

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	108
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAJO.

Sesion del día 9 de Enero de 1845.

Se abrió á la una y media con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de que la comision nombrada para examinar el proyecto de ley relativo á las Escuelas pias habia nombrado por su presidente al Sr. Tarancon y secretario al señor Romo Gamba.

Tambien quedó enterado de una comunicacion del Sr. obispo de Barcelona, manifestando que no podia asistir á la sesion por el estado de su salud.

Se leyó un dictamen de la comision de Actas electorales, opinando quede sujeto á reeleccion con arreglo al art. 43 de la Constitucion por haber sido agraciado con la gran cruz de Carlos III el Sr. marques de Falces; pero asistiendo á las sesiones dicho señor hasta el dia en que empiece la eleccion de la provincia, segun lo acordado por el Senado.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de la enmienda al art. 25 de la Constitucion de los señores marques de San Felices y Telmo Maceira.

El Sr. TELMO MACEIRA: Poco podré decir en apoyo de la enmienda despues de los discursos de los Sres. marques de San Felices y Tarancon, por lo que será muy breve.

Haré la protesta de que no pido privilegios para el clero. Señores, yo concibo que á una clase no se le concedan gracias; pero no concibo que se le prive de derechos sin un delito, sin una pena, porque privar á un eclesiástico, solo por serlo, la entrada en el Congreso, lo reputo una pena, ó por lo menos como una nota de desconfianza. Yo no encuentro motivo para esta exclusion: será cortadad de mis alcances, pero despues de haber oido al Sr. Tarancon, me parece que no hay razones para ello.

Se dice que los eclesiásticos en sus iglesias hacen mas falta que en el Congreso. Este argumento probaria que no debian venir á los cuerpos colegisladores muchos de los que hoy vienen. La Iglesia tiene previstos los medios para que en ausencia de un canónigo ó un párroco no falte el pasto y el servicio espiritual.

Concluiré pues diciendo que los eclesiásticos han contribuido á echar los cimientos del Gobierno actual: muchas piedras faltan aun que acomodar; pero nunca pondrá el clero obstáculos á la conclusion de la obra, y será sumiso; y el clero, señores, podrá facilitar mucho esa conclusion si se le llama, como yo creo que es justicia.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: El Senado podré comprender que la cuestion que actualmente se ventila es grave, es delicada y hasta cierto punto comprometida para que el Gobierno diga francamente en ella todo lo que pudiera decir. Nosotros ciertamente no hemos consignado la frase que se trata de suprimir en el articulo constitucional; estaba en él: no la hemos consignado, repito; pero tampoco hemos tratado de borrarla; y téngase entendido que quizá las miras que se tuvieron presentes para poner esa cláusula son diametralmente opuestas y contrarias á las que nos han llevado á no borrarla.

Antes de entrar de lleno en este debate haré una observacion, porque me propongo tan solo hacer indicaciones breves para desarrollar la discusion, pues no he presenciado la que ayer tuvo aqui lugar. Así debo decir, que tanto por la clase á que pertenecen los señores que han apoyado la enmienda, como por el objeto y el fin de esta, se presenta á primera vista su opinion como favorable al clero, y la nuestra como contraria. Yo empiezo rechazando, señores, ese aspecto, bajo el cual se nos presenta. Yo estoy en la firmisima creencia de que el don mas funesto que se pudiera hacer á la Iglesia española seria permitir al clero la entrada en la Cámara electiva. Podré equivocarme en esto; pero téngase entendido que lejos de abrigar nosotros ningun sentimiento contra la Iglesia ni contra el clero, al contrario, creemos hacerle un gran bien.

Así toda idea de animadversion debe descartarse para que se examine la cuestion con calma y con detenimiento; y descartado esto, voy á presentarla bajo su verdadero punto de vista.

Yo empezaré haciendo una observacion. Todos cuantos argumentos se hacen comparando al clero con otras clases, hablando de derechos electorales y clamando contra la injusticia que se comete al hacerlos de distinta condicion de los demas ciudadanos, se separan de una consideracion. ¿El clero es una clase análoga, semejante, parecida siquiera á las demas del Estado? ¿Si ó no? Porque si lo fuese, las razones que militan en favor de las demas clases no militarian con menos fuerza en favor del clero.

La Iglesia, señores, tiene distinto objeto que la sociedad civil; la Iglesia tuvo siempre una indole especial, particular; se regió por otras leyes, y querer confundir al clero con las demas clases, la milicia, por ejemplo, ó la magistratura, es en lo que no puedo convenir con los señores que han apoyado la enmienda. El clero no puede, no debe regirse por las mismas reglas que las demas clases del Estado: es una cosa aparte; como que pertenece á una sociedad diferente de la civil, aunque tenga con ella muchos puntos de contacto, y así no se puede en buena razon argumentar por comparaciones que se hagan con otras clases. Otras son las consideraciones que deban decidirse esta cuestion, y estas consideraciones son dos: primera los intereses de la Iglesia, y segunda las relaciones de esta con el Estado.

De consiguiente descartemos todas las comparaciones que se pueden hacer relativamente á las demas clases del Estado.

Y bien, señores, esta clase particular, esta sociedad dentro de la sociedad que en su propia acepcion se llama Iglesia, ¿puede considerarse del mismo modo que las otras clases? De ninguna manera. ¿Y conviene que la Iglesia, que esa sociedad particular que está dentro de la civil esté representada en la Cámara popular? Esta es la cuestion, examinémosla ahora teóricamente y en el campo de la historia.

Teóricamente ¿qué puede exigir la Iglesia en sus relaciones con el poder civil para tener parte en el poder legislativo? Que sus organos naturales, los Príncipes y autoridades principales de la Iglesia, vengán á los cuerpos colegisladores á tomar parte en la confeccion de las leyes. ¿Y quienes son estas autoridades de la Iglesia? Los miembros de esta sociedad, cuya autoridad respetable debe consultarse, y que están revestidos de dignidad bastante para regir la Iglesia de Dios; y estas autoridades son, señores, como es sabido, reverendos obispos y arzobispos. De consiguiente la Constitucion llama á la confeccion de las leyes y á tomar la parte que les corresponde en la discusion de los negocios públicos á los príncipes de la Iglesia, á estas autoridades que en todos tiempos y en todas circunstancias han sido unica y exclusivamente sus legítimos representantes.

En efecto, señores, en los tiempos antiguos jamas fueron llamados los presbiteros á formar parte ni de las asambleas civiles ni de las asambleas religiosas: los que siempre fueron llamados á formar parte de estas asambleas fueron los arzobispos, los obispos y los abades. Desde los concilios de Toledo hasta nuestros dias jamas los presbiteros han tenido entrada en los cuerpos políticos; nunca han sido llamados, como he dicho, mas que los arzobispos, obispos y abades bajo el título general de prelados. Y, señores, cuando en el transcurso de tantos años han sido llamadas constantemente solo estas autoridades eminentes á formar parte de las asambleas eclesiásticas y civiles, razones habrá habido para ello.

Este es, señores, el punto capital, la idea dominante que resuelve todas las cuestiones. El clero no puede decir que se le deprime y hace de peor condicion que á las otras clases; no, señores; el clero no es una clase como todas las demas; es una clase que forma parte de una sociedad especial que está dentro de la sociedad civil, aunque haga al mismo tiempo parte de esta misma sociedad civil: la sociedad eclesiástica está constituida bajo diferente forma que la sociedad civil, tiene diferentes derechos, diferente gerarquía, y está fundada bajo diferentes principios.

Y, señores, ¿qué sucederia pretendiéndose que por medio de la eleccion popular entrase, como entraria seguramente, una considerable porcion del clero en la otra Cámara, en la Cámara electiva? ¿Representarian mejor la Iglesia que la representan hoy los obispos y prelados de esta Cámara? Seguramente no; porque debe suponerse que quien llega á merecer la alta honra de ser prelado de la Iglesia por los trámites que las leyes y cánones establecen, tendrá la suficiencia y garantías necesarias para ser digno y fiel representante de la Iglesia.

¿Y qué sucederia, señores, si en la otra Cámara se desarrollase en los presbiteros alli reunidos una tendencia diferente de la de los prelados que forman parte del Senado? ¿Qué sucederia si en contraposicion de la política episcopal se presentasen otras tendencias sostenidas por los presbiteros? Lo dejo á la consideracion del Senado; no tengo mas que indicar la idea: el Senado podrá calcular las consecuencias; pero que mas tarde ó mas temprano nacieran estas dos tendencias diversas, y aun quizá contrarias, me parece indudable.

No trato de ofender á nadie; pero sébido es, señores, que el continuo movimiento electoral, ese elemento constante de la vida política hace que los hombres de movimiento, los hombres de accion se lancen á la arena política, y á costa de los mayores esfuerzos aspiren á lograr el fin que se propusieran. Esto lo vemos diariamente en el cuerpo electoral, en la imprenta y en los debates del Parlamento. Y seria doloroso que el clero tomase parte en esas lides como individuo, como ciudadano; y representando intereses ajenos á los intereses de la Iglesia. Al clérigo como clérigo no le considero yo nunca aisladamente como activo ciudadano cualquiera, sino como formando una parte de la gerarquía eclesiástica, de la Iglesia; cuando deja de representar estos intereses es por lo comun un elemento de trastorno que obra fuera del círculo natural de su accion.

No olvidemos, señores, lo que he dicho muchas veces: en esta Cámara deben estar representados los intereses permanentes y estables de la sociedad: aqui deben encontrar una fuerza de resistencia flexible hasta cierto punto á las ideas dominantes, á la opinion del momento representadas en la Cámara electiva. Y, señores, el principio de progreso, el principio invasor, el principio novador, que lo hay y debe haberlo siempre en el fondo de la sociedad, debe estar representado bajo ningun aspecto por el clero? No, señores; lo que debe estar representado por el clero, lo que debe representarse por los miembros de la Iglesia son los intereses permanentes y estables de la sociedad, que son los que están en armonia con los intereses estables, permanentes, eternos de la Iglesia, cuyos representantes deben estar aqui.

Pero se dice: los clérigos son ciudadanos españoles, y negándoles la entrada en la Cámara popular, se les hace de peor condicion que á los demas ciudadanos. A los que esto dicen responderé yo que si los clérigos son en efecto ciudadanos españoles, son ciudadanos de una indole diferente á todas las demas: como tales forman parte de una sociedad diferente de la demas; como tales tienen y deben tener jurisdicciones especiales, y reclaman con justicia una subsistencia separada de las demas clases de la sociedad, y gozan de esa independencia que ha producido el influjo de la moral en España y de toda Europa; porque el bien

mas grande que han debido las sociedades civiles al cristianismo, considerado temporalmente, ha sido la completa separacion del poder espiritual y del poder temporal y las buenas consecuencias que de esta separacion se han derivado.

De consiguiente tenemos que repetir muchas veces esta idea, que es la capital que puede resolver cuantas cuestiones se presenten en esta materia. Que al clero no se le prive de ningun derecho negándole la entrada en la Cámara popular; los derechos políticos no son verdaderos derechos, nacen de la ley, y nadie puede alegar injusticia, sino cuando teniendo consignado un derecho en la ley política, se le priva de este derecho, pues antes de la ley política no hay derecho político de ninguna clase.

Tampoco cede en desdoro ni deservido de una clase el creerse conveniente privarla de ciertos derechos políticos. Y qué, señores, ¿no sucede esto mismo dentro del orden civil? ¿No privamos del derecho de ser elegibles á ciertos empleos? ¿No privamos tambien del derecho electoral á los ciudadanos que no pagan 109, y lo concedemos á los que pagan 101? No es pues degradante ni de menos valor para una clase el que se le nieguen ó concedan ciertos derechos políticos. Lo que se debe considerar en la ley política es el bien público, la conveniencia pública, y esta á veces exige restringir ó ensanchar esta clase de derechos.

Se dice tambien que se le despoja de un derecho político; yo he dicho y repito que no se despoja si se entienete por despojo la privacion de un derecho adquirido. Ya lo he manifestado en otra ocasion, y vuelvo á repetirlo; jamas han tenido entrada en las Cortes otras dignidades eclesiásticas que los arzobispos, obispos y abades; y cuando por un desarrollo lento y sucesivo, sin solucion de continuidad, se han ido acomodando las naciones modernas con el Gobierno representativo de la edad media, solo ha tenido un lugar la clase superior del clero en las altas Cámaras, como sucede en Inglaterra, donde tienen un lugar en la Cámara de los Lores.

Mas en nuestras antiguas Cortes, no solo no tuvieron, pero ni pudieron tener entrada en la Cámara electiva, pues esta la componian los representantes de los cuerpos municipales, y es bien notorio que las puertas de estos cuerpos municipales en España estuvieron siempre cerradas para el clero; sin que por esto creyese el clero que era una exclusion y un despojo el no concederle parte en los cargos municipales. Nunca formó el clero parte de los ayuntamientos; de consiguiente mal podia formar parte electiva de nuestras Cortes cuando esta era producto de los ayuntamientos.

Pero se dice que últimamente ha tenido entrada en ciertas asambleas, en las Cortes convocadas con arreglo á la Constitucion de 1812. Yo, señores, no estaba en aquel Congreso; pero si hubiera pertenecido á esas Cortes habria votado por que tuviesen entrada en la Cámara única, porque estoy persuadido de que es necesario que la Iglesia española esté dignamente representada por sus gefes, y tome una parte directa en la discusion de los negocios públicos segun le corresponde, como es, un gran elemento social.

Hoy no estamos en el caso de la Constitucion del año 12; hoy no hay una sola Cámara, sino dos, y hoy llamamos á la Cámara alta á los arzobispos y obispos, y damos á la Iglesia su propia y verdadera representacion.

Francamente lo digo, no tendria dificultad ninguna en admitir en la alta Cámara otras clases elevada del clero; pero me podria siempre á que se llamase al clero á la Cámara popular, porque esto seria muy perjudicial al Estado y principalmente á la misma Iglesia.

De aqui se infiere que no es exacto lo que ha dicho el Sr. Maceira de que la exclusion del clero de la Cámara popular envuelve una especie de pena y de desconfianza; pues por las consideraciones políticas que he hecho respecto de los eclesiásticos se sigue que pueden muy bien ser excluidos de la otra Cámara, sin que esta exclusion envuelva ninguna idea de pena y de desconfianza. Y téngase entendido, aun por los señores de opinion contraria á la mia en esta materia, que las ideas que enuncio no deben considerarse como hostiles al clero español, sino que son efecto de que miro la cuestion de diferente manera; pero siempre en favor de la Iglesia española, pues que el clero solo forma una parte del todo, que se llama Iglesia.

Estas son, señores, las consideraciones generales que han movido al Gobierno á no borrar esa cláusula del articulo constitucional á que se refiere este debate. En el otro cuerpo se presentó una enmienda semejante, en que la discusion no tomó gran vuelo, y me parece que contestó solo un señor individuo de la comision, bastando su contestacion para que fuese desechada. Digo esto para recordar al Senado que alli no tuvo el Gobierno ocasion de llegar á explicar estas ideas, como lo hace en este cuerpo. El Senado conocerá que es materia delicada de snyo, y en la que es muy fácil decir algunas expresiones mas ó menos inconducentes; por lo mismo, si acaso he dicho algunas, ruego al Senado, y en particular á los dignos eclesiásticos que se sientan en estos bancos, que me las dispensen.

Mi idea ha sido esta; la repetiré: creo que el clero no debe ser considerado al nivel de las demas clases; para mi los clérigos no los considero aislados, sino formando la parte principal de la asociacion llamada Iglesia, que tiene una indole especial y diversa de las demas clases del Estado, estando sujeta á reglas diferentes, tanto en la parte gerárquica y jurisdiccional, como en la parte relativa á su subsistencia y mantenimiento, y gozando de una independencia que exige su indole particular y sus relaciones con la sociedad civil.

Creo que esta Iglesia y estos intereses eclesiásticos están suficientemente representados en la Cámara alta, que es el representante de los intereses estables y permanentes de la sociedad, por los RR. obispos y arzobispos; y creo que podria suceder que si admitiésemos otros representantes de la Iglesia en la otra Cámara, llegase el caso de que se formase una oposicion eclesiástica con distintas tendencias y miras de la política episcopal sostenida en esta asamblea, lo que podria ser sumamente perjudicial al Estado, y mucho mas á la Iglesia; razones todas por que el Gobierno ha creído conveniente no borrar esa cláusula del articulo constitucional.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion y se procede á la votacion de las leyes discutidas en los dias anteriores.

Puesto á votacion el proyecto presentado por el Gobierno para la concesion de pensiones extraordinarias, á mas de lo que les correspondia por el servicio militar, á las familias de los oficiales fusilados ul-

timamente por los rebeldes en la provincia de Huesca, fue aprobado el proyecto en votación nominal por 76 señores presentes.

Señores que dijeron sí:

Duque de Bailén, duque de Alameda, Miguel Polo, marques de Astorga, Bayer, Corona, Carrasco, Vallejo, Melendez, Pallete y Ochoa, Villaronte, duque de Castroterreño, marques de Albaida, Navia Osorio, Iriarte, Barrio Ayuso, conde de Santa Olalla, Alvarez Pestaña, Albert, Fonseca, Villacampa, Perez de Meca, Almagro, marques de Donadio, Godínez, Medrano, Alcántara Navarro, C. Ideano, Gallego, Lopez Baños, Rich, La Hera, Miraflores, Garelly, Ruiz de la Vega, Primo de Ribera, Figueiras, Soria, Maceira, Montenegro, Olavarrieta, Ciscar, duque de Frias, Espeleta, Taranco, Ondovilla, Castañon, Ballesteros, Masu, arzobispo electo de Toledo, Caballero, Caneja, marques de Vallgornera, Santaella, Arce, del Rio, Necedal, Garcia Goyena, Huet, Acebal y Arratia, Torneo, baron del Solar de Espinosa, marques de Jura Real, Romo Gamboa, conde de Campo Alange, Malo de Molina, Lasso de la Vega, Uvach, marques de San Esteban, marques de San Felices, Aldamar, Golfanguer, Paramo, Pardo, Salas Omana, Sr. Presidente.

Total 76.

Votado tambien definitivamente el proyecto de ley relativo á la abolicion del tráfico de negros, quedó aprobado por 76 votos contra 1 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Duque de Bailén, duque de Alameda, Miguel Polo, marques de Astorga, Bayer, Corona, Carrasco, Melendez, Pallete y Ochoa, Villaronte, duque de Castroterreño, marques de Albaida, Navia Osorio, Iriarte, Barrio Ayuso, conde de Santa Olalla, Alvarez Pestaña, Albert, Fonseca, Villacampa, Perez de Meca, Almagro, marques de Donadio, Godínez, Medrano, Alcántara Navarro, Galdeano, Gallego, Lopez Baños, La Hera, marques de Miraflores, Garelly, Ruiz de la Vega, Primo de Ribera, Figueiras, Soria, Maceira, Montenegro, Olavarrieta, Paramo, Pardo, Salas Omana, Ciscar, marques de San Esteban, duque de Frias, conde de Espeleta, Taranco, Ondovilla, Castañon, Ballesteros, Masu, arzobispo electo de Toledo, Caneja, Caballero, marques de Vallgornera, Santaella, Arce, del Rio, Necedal, Garcia Goyena, Huet, Acebal y Arratia, Torneo, baron del Solar de Espinosa, marques de Jura Real, Romo y Gamboa, conde de Campo Alange, Onis, Malo de Molina, Lasso de la Vega, Uvach, marques de San Felices, Aldamar, Golfanguer, Sr. Presidente.

Total 76.

Señor que dijo no:

Vallejo.

Total 1.

Continuando la discusion pendiente, el Sr. Miguel Polo cedió la palabra á

El Sr. SANTAELLA: Dejando, señores, á un lado la cuestion de principios, tratada perfectamente por el Sr. Taranco, recordaré solamente al Senado la historia de este artículo tal como se redactó en las Cortes constituyentes del año 57, y hará alguna observacion sobre lo que he tenido el gusto de oír al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ha dicho S. S. que en el artículo no ve el artículo, sino que ve la Iglesia. Me permitirá S. S. que le diga que esto es un poco metafísico, y que tiene algo de escolástico. Sin embargo, observaré que si por formar parte de la Iglesia se ha de excluir al clero de entrar en el Congreso de Diputados, lo mismo debiera suceder á todos los demas, porque todos los españoles forman tambien la Iglesia. De modo que concebida la cuestion como S. S. la ha planteado, lo mismo puede convenir á los clérigos que á los demas ciudadanos.

Por lo demas, á lo que nosotros nos oponemos es á que por la Constitucion quede excluido el clero de tener representacion en el Congreso. Eso estaria en su lugar, ya que tanto se mira por los intereses morales del clero, ya que se cree-se deber separarle de los negocios publicos, estaria en su lugar, repito, en la ley electoral.

Por último, señores, al discutirse este artículo en las Cortes constituyentes, uno de los individuos de la comision tomó la palabra, y manifestó que entonces debían vengarse de que el clero se hubiese manifestado enemigo del sistema representativo en 1812, y despues en 1820, y eso que se le había concedido entrada en el Congreso. Que digan ahora los hombres monárquicos si debe conservarse en la Constitucion ese artículo de venganza contra una clase tan benemérita del Estado.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Santaella ha empezado diciendo que no había oído todo mi discurso; y desde luego lo hubiera yo advertido y echado de ver por alguno de los argumentos que ha usado S. S.

Empezaré por el último que S. S. ha presentado. Nos ha hecho S. S. una especie de historia del modo con que se introdujo en la Constitucion de 1837 la cláusula por que quedaba excluido el clero de poder entrar en el Congreso, y exhortó al Gobierno y exhortó al Senado á que no se asociase á aquel sentimiento de venganza contra el clero que predominó en la adopcion de aquel artículo. Si S. S. hubiera oído todo mi discurso, habría visto que yo empecé diciendo que precisamente en la conservacion de aquella cláusula nos guían ideas diametralmente contrarias y opuestas á las que quizá habían contribuido á su establecimiento. Podrá ser análogo si se quiere el resultado; pero las ideas, las miras son enteramente distintas.

En efecto, yo creo que el don mis fuésto que pudiéramos hacer á los intereses mismos de la Iglesia sería borrar esas palabras de la Constitucion, dando entrada al clero en el otro cuerpo colegislador.

Por eso nadie debe creer que ahora pudiéramos nosotros albergar ningún sentimiento de venganza contra el clero, como ha dicho S. S. que existió en otras Cortes cuando se le cerró la entrada del Congreso de Diputados. Yo rechazo, yo impugno esa proposicion, porque el Gobierno no está de ninguna manera dominado por ese sentimiento de venganza.

Ha dicho el Sr. Santaella que cree algo metafísico la idea expresada por mí sobre que yo en la cuestion presente no podía considerar al clero individualmente, sino como representante de la Iglesia y como formando una parte de ella. Podrá ser en efecto algo oscura esta idea; pero no tanto que deje de comprenderse. Yo creo que cuando se trata del clero en particular, que cuando se trata de uno de sus individuos nunca podemos prescindir de su estado, de su clase y de una porcion de atributos y de signos exteriores que no hay en los demas ciudadanos. En una palabra, el clero como clero forma parte de la Iglesia. Esto me parece que es claro.

Dice S. S. que la cláusula de que se trata tambien podría comprender á todos los fieles cristianos, porque todos pertenecemos á la Iglesia. Efectivamente es así; pero no ignora el Sr. Santaella que no puede haber comparacion alguna entre los maestros que forman la clase superior de la Iglesia, y nosotros, que somos, por decirlo así, la plebe; y la prueba es que á pesar de que nosotros pertenecemos á la Iglesia, no se exigen en nosotros las garantías y la independencia que pedimos nosotros para el clero. Hay pues una gran diferencia. El clero tiene un modo de existir particular: sus individuos no pueden ser cabeza de familia, y sin embargo los demas fieles pueden serlo. El clero católico debe tener una jurisdiccion particular que los demas españoles no tenemos: el clero debe tener una independencia especial para llenar su mision, que á nosotros tampoco se nos exigen ni concede. Hay pues diferencias, y diferencias bien claras y perceptibles, entre el clero ó parte gerárquica de la Iglesia y el comun de los fieles cristianos, y á esas diferencias me he referido en lo que he dicho.

Ha dicho el Sr. Santaella, contestando á un argumento mio, una cosa que quizá habrá yo dicho en el calor de la improvisacion; pero que no lo recuerdo, ni la he sido mi ánimo decirlo así.

He dicho que el Congreso de Diputados, producto de una eleccion en que están representados los intereses del momento, por decirlo así, las ideas palpitantes, es por su naturaleza donde están representados los intereses del día. ¿Y cómo es posible que el Congreso, representando por su naturaleza los intereses del día de hoy, represente los mismos principios que un Senado que representa quizá los de 40 años antes? El producto de una eleccion es siempre producto de las ideas que reinan en la época de ella en la nacion; el producto del Senado, tal como nosotros le tenemos ahora, es por el contrario en el que están representados los intereses estables, permanentes, y que forman, por decirlo así, un dique á las exigencias de las ideas dominantes representadas por el Congreso de los Diputados.

Aquí no hay nada de tumulto, aquí no se presenta mas que la

verdadera índole de estos cuerpos; en un cuerpo de esta naturaleza, que se compone de personas que han llegado á él por sus pasos contados, no es de presumir que se representen las ideas que en el otro cuerpo, representando de las ideas actuales, de los intereses del momento, y por eso decía: una vez que al clero no se le puede considerar separado del cuerpo que se llama Iglesia, conviene que esta Iglesia, cuyos intereses son estables, permanentes, eternos, y que es conservadora, conviene que esté representada cual corresponde. ¿Y donde lo estaba mejor, en aquel cuerpo ó en este? Yo decía: debe estar en el alto cuerpo conservador, que es donde están los intereses permanentes y no en el otro, en el cual están representados los del momento.

Yo he dicho antes, y repito ahora, que no concebí cómo pueda estar representada la Iglesia en ambas partes, porque estándolo aquí por los principes de la Iglesia, y allí, por ejemplo, por los presbíteros, podría haber quizá divergencia entre los representantes de la Iglesia ó marcada oposicion; porque una de dos, ó iban á representar los intereses de la Iglesia, ó los comunes. Si iban á representar los intereses comunes sería muy fácil que no los viesen bajo el punto de vista que debieran verlos, porque no están colocados en donde debieran para ello, puesto que los individuos de la Iglesia tienen un carácter particular, y que no los deja confundir con los demas ciudadanos.

Si creían que iban á defender los intereses de su sagrado ministerio, ¿qué sucedería? Acaso sucedería lo que dije, que al defender estos mismos intereses, quizá tomasen allí los representantes de la Iglesia una direccion opuesta á la que tomasen aquí los gefes de ella que están llamados ¿por qué no decirlo así? por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios; y podía haber, señores, dos modos enteramente distintos de mirar la cuestion por parte de sus representantes; y esto es lo que yo digo que sería un grandísimo mal para el Estado y para la Iglesia, y esto, aunque se hiciera sin violencia y con la calma mayor del mundo, pues esta calma en nada se opone á la divergencia de miras y tendencias. Al contrario; quizá los mayores innovadores han tomado el carácter mas dulce y mas pacífico.

Así, vuelvo á repetir lo que he dicho antes, que no trato de adherirme á ningún sentimiento de venganza, y vuelvo á repetir, apelando á la historia que nos ha trazado el Sr. Santaella, que quizá las ideas que se ha llevado el Gobierno, al conservar las palabras que la enmienda quiere que se quiten, son enteramente opuestas á las que según S. S. predominaron al escribirlas.

Al interes de la Iglesia y de los eclesiásticos creo que hacemos un bien en darles una representacion cumplida; pero en este sitio, y que se debe llamar á representarla á quien siempre se ha llamado, á los gefes de la Iglesia, porque jamas por nuestras instituciones han sido llamados mas que los arzobispos, obispos y abades como gefes de la Iglesia hasta el año 12, en que por no haber mas que un cuerpo representativo fueron admitidos en él los diversos individuos que componian el clero español.

El Sr. CANEJA, á nombre de la comision, manifestó que esta no había hecho mas que conservar el artículo tal como estaba, debiéndose observar que en ocho años que lleva de existencia no se ha levantado ni una sola voz contra él, pues no se ha escrito nada en su contra, ni se ha presentado al Gobierno exposicion ninguna impugnándolo.

Despues hizo ver que á los eclesiásticos no se les quitaba ninguna prerrogativa ni derecho, puesto que jamas habían representado á la Iglesia en las Cortes españolas, sino los arzobispos, obispos y abades; y concluyó rogando al Senado se sirviese aprobar el artículo tal como se presenta en el proyecto.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Puesta á votacion la enmienda fue desaprobada en votacion nominal por 34 votos contra 26 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Vallejo, Pallete y Ochoa, duque de Castroterreño, Navia y Osorio, Iriarte, Pestaña, Albert, Fonseca, Perez de Meca, Almagro, Godínez, Medrano, Galdeano, Lopez Baños, La Hera, Primo de Ribera, Figueiras, Olavarrieta, Salas Omana, Ciscar, conde de Espeleta, Castañon, Lopez Ballesteros, Caneja, Caballero, marques de Vallgornera, Garcia Goyena, Torneo, baron del Solar de Espinosa, Romo Gamboa, conde de Campo Alange, Malo de Molina, Uvach, Sr. Presidente.

Total 54.

Señores que dijeron sí:

Duque de Bailén, marques de Astorga, Carrasco, Melendez, Villaronte, Miguel Polo, Soane, marques de Donadio, Alcántara, marques de Miraflores, Ruiz de la Vega, Soria, Maceira, Pardo, marques de San Esteban, duque de Frias, Taranco, Santaella, Huet, Acebal y Arratia, Arce, marques de San Felices, Aldamar, Golfanguer, Entrena, Corona.

Total 26.

Se leyeron y fueron aprobados sin discusion los siguientes:

Art. 25. Se redactara en estos terminos:

«Los Diputados serán elegidos por cinco años.»

A continuacion se pondrá el siguiente, que es el 45 de la Constitucion actual:

Artículo. «Los Diputados que admitan del Gobierno ó de la Casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion.»

La disposicion anterior no comprende á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la corona.»

TITULO V.

De la celebracion y facultades de las Cortes.

Art. 27. Se suprime.

Se leyó el art. 28.

Se redactará en los terminos siguientes:

«Las Cortes serán convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.»

Tambien se leyó, y despues de apoyada por su autor no fue aprobada, una enmienda al mismo artículo del Sr. Malo de Molina, para que en vez de la palabra *precisamente*, se dijera *inmediatamente*.

Fue aprobado el art. 28.

Se leyó el art. 29.

Se redactará como sigue:

«Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen: el Congreso decide ademá sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados.»

El Sr. BARRIO AYUSO: No estoy conforme con que el Senado haya de examinar las calidades de los individuos de este cuerpo que tenga á bien nombrar la corona; pues según aparece del artículo anterior, habiéndose formado categorías especiales, claras y terminantes, es de necesidad que cuando S. M. haya de nombrar un Senador, sabrá si pertenece á las categorías designadas, y si reúne las calidades necesarias. Por esto creo que concediéndose al Senado la facultad de examinar las calidades de los individuos que han de componerle según la reforma, se hace muy poco favor á la alta prerrogativa de la corona. Quisiera pues que la comision me diese alguna explicacion sobre esto.

El Sr. CANEJA: El Sr. Barrio Ayuso se ha contestado á sí mismo. Yo supongo que el Gobierno tendrá buen cuidado en conocer si los Senadores nombrados reúnen las calidades para serlo; pero al cabo esto requeriría formar un expediente para cada nombramiento, lo que trae consigo los perjuicios que ha demostrado la experiencia de muchos años; y ademá, este examen minucioso de si un Senador tiene mas ó menos renta es mas propio del Senado que del Gobierno.

El Gobierno puede nombrar á un Senador en suposicion de que tiene las calidades necesarias para serlo: el examen de las pruebas que necesita este cargo es el de que se descarta del Gobierno y se encomienda al Senado, y yo creo que buen cuidado tendrá este cuerpo en saber si el nombramiento está ó no en su lugar: creo pues que el artículo debe sostenerse como está.

El Sr. PEREZ SEANE impugnó el artículo, fundándose en que

debieran los Senadores su nombramiento á la eleccion de S. M. hecha por medio de sus Ministros responsables, si el Senado al examinar sus calidades no les encontraba hábiles para el ejercicio de su cargo, tendrían necesariamente que darse lugar al conflicto de poner en contradiccion con el nombramiento del Gobierno la resolucion del Senado.

El Sr. conde de EZPELETA sostuvo el artículo, robusteciéndolo con sus razones el dictamen de la comision, y haciendo ver que no siendo muy frecuentes los nombramientos de Senadores según la reforma, en cualquiera duda ó inconveniente que se ofreciere podrá zanjarse por el reglamento particular del nuevo Senado.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, creo que en este artículo no se da al Senado un medio de herir la prerrogativa Real como lo han querido encontrar algunos señores. No se hace mas que someter hasta cierto punto al examen del Senado si los Senadores tienen ó no las calidades requeridas para serlo. No es desaire para la corona, es solo una especie de garantía para el cuerpo y para la misma ley. Esto podrá dar lugar á algunas disidencias; pero será en casos muy lejanos, y estas disidencias tendrán forzosamente que concluir al impulso de la expresion de la jurisprudencia particular del Senado.

Ademá, los casos que den lugar á estas disidencias deberán recaer sobre las calidades de los nombrados, de las que el Gobierno tendrá necesariamente noticias; y aun cuando recayesen sobre las rentas, siempre lo dispuesto en este artículo es una especie de garantía para el cuerpo, y una especie de freno para cualquier Ministerio que pueda apartarse de la ley. Me parece que esto basta.

Sin mas discusion fue aprobado el artículo.

Lo fueron igualmente los demas artículos del título 5º del dictamen de la comision.

Al ir á dar lectura del título 6º se suspendió esta discusion; y el Sr. Presidente levantó la sesion de este día, señalando para la de mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 10 de Enero de 1845.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de reforma de la Constitucion.

Discusion del dictamen de la comision de Actas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 9 de Enero de 1845.

Abierta á las dos, y leída el acta del anterior fue aprobada.

Despues de un corto expediente se pasó á la órden del día, que era la discusion de las actas electorales de la provincia de Granada, las cuales fueron aprobadas despues de una corta impugnacion del Sr. Benavides, á que contestó el Sr. Sairó como de la comision, admitiéndose como Diputado por aquella provincia al Sr. Gonzalez.

Sin discusion fueron aprobadas las actas de segundas elecciones de la provincia de Zaragoza.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

Continuando la discusion pendiente sobre el voto particular del Sr. Peña Aguayo al dictamen de la comision para dotacion del culto y mantenimiento del clero,

El Sr. PEÑA AGUAYO, despues de una recapitulacion de las razones expuestas por S. S. en la sesion de ayer, manifestó que el Gobierno no podía hacer efectiva la cantidad que presupone para la dotacion del culto y clero, porque ningún Banco se prestaria á hacerle el anticipo que ha de ser necesario: el 4 por 100 era un auxilio infinitamente mayor que el que ha tenido hasta ahora el clero parroquial, pues el de Toledo percibia nada mas que el 2 por 100 del diezmo, y en Almería y otras diócesis el 3 por 100.

Por consiguiente, si se ha podido mantener el clero de esos puntos con el esplendor antiguo, mejor se mantendrá ahora con el 4 por 100 en frutos, siendo claro que habrá de suceder así, porque cuanto mas se añada al impuesto, mas pequeño será el fraude que pueda cometerse.

Supone que en algunas iglesias será necesario un suplemento, en cuyo caso ningún inconveniente encuentra en que así suceda, pues el diocesano advertirá si es ó no suficiente, y hará el repartido entre los clérigos con toda equidad. Con este método dice S. S. que el clero de 20 provincias quedará mas asistido y mas contento, y aquellas mas satisfechas. Dice que es inevitable que haya cierta desigualdad en el cupo que corresponda á cada provincia, pues si se estableciese el sistema de una contribucion general, las provincias del Norte tendrían que pagar mucho mas que las del Mediodía; y si se tratase de una contribucion decimal, sucedería todo lo contrario. Las del Norte están prontas á pagar el 4 por 100, y las del Mediodía resisten á ese impuesto, y es preciso acceder á sus deseos. En ninguna parte del mundo encuentra S. S. esa unidad de imposiciones que se desea, salvo en Francia, donde todo lo allanó el hecho revolucionario.

Nota ademá el orador que es muy grande la diferencia del valor del dinero en las diferentes provincias, y que 500 rs. bastarán en Galicia y en otras partes para mantener una familia, y en Andalucía, donde se viste mas decorosamente, no serán bastantes 5 ó 4,000 rs.

Concluyó el orador reasumiendo todas las razones que había presentado, y suplicando al Congreso aprobase su voto particular.

Despues de haber rectificado varias equivocaciones el Sr. Reinoso, dijo

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, á pesar de la languidez y lentitud con que examina esta cuestion por haberse reducido á cálculos, datos y á números, es imposible desconocer una gran verdad, verdad de una importancia para el país y de grato consuelo para el Gobierno. La cuestion del modo mas conveniente para dotar al culto y clero no es ya por fortuna una cuestion política, no es una cuestion de aquellas que se agitan anteriormente, y que mas bien se decidan por las pasiones, por el odio á una ú otra clase del Estado, que como era justo, por el mayor peso de las razones que se alegaban en uno ú otro sentido; es una cuestion casi económica, como quiera que todos estamos conformes en dotar al culto y mantener al clero con el decoro, con el esplendor é independencia que reclama la santidad del objeto, y que el Gobierno propone. En esta parte, señores, estoy seguro de que encontraré el apoyo necesario en los dignos representantes de un país eminentemente religioso para mantener como digo el culto y los ministros de la religion de la manera mas conveniente. Cualquiera español debe estar tranquilo, complacido y satisfecho al contemplar el giro que lleva esta discusion, porque únicamente se ventilan en ella los medios mas dignos y seguros de dotar al culto y clero; no se ventila cuestion alguna religiosa ó política, porque afortunadamente, y esto es muy digno de observarse, van desapareciendo ya de este recinto, y ocupando su lugar otras que deben producir en el país mayores resultados. Y esto mismo se nota en todos los países en donde las malas pasiones van cediendo el lugar á la calma y á la razon.

Pero la decision de estas cuestiones no puede ser obra de un momento. En Inglaterra, señores, hace muchos años que están luchando los intereses agrícolas con los industriales y mercantiles, que allí ponderan mas: en Francia sucede otro tanto, y en los Estados-Unidos es tambien muy antigua la contienda de las provincias del Norte con las del Mediodía.

El campo de esta lucha en todas partes son los cuerpos colegisladores, que no pueden decidirlas en un momento, porque son obra de largas teorías y de suma trascendencia. Otro tanto sucede en España con la cuestion de culto y clero que, dejando á un lado la importancia de su objeto, se roza con tantas otras económicas y administrativas. No siendo pues posible decidirlas en un día, como quisiera el Gobierno y los Sres. Diputados, ¿cómo ha de ser el medio político y conveniente que tiene que adoptar el Gobierno en esta ocasion? Un medio como el que ahora propone en su proyecto, que al mismo tiempo que conserve la independencia y el decoro del culto y clero, compatible con las necesidades del país, deje intacta la cuestion principal, porque en la actualidad no se podían tener los datos estadísticos necesarios para resolverla.

Ahora bien, ¿es ó no conveniente el proyecto del Gobierno? ¿Merece ó no la impugnación que le ha hecho el Sr. Peña Aguayo? ¿Merece que se le oponga otro dictamen en contrario? Hé aquí lo que hay que examinar. No entraré, señores, á apoyar parte por parte el proyecto de ley: no examinaré la justicia con que el Gobierno ha procedido aplicando el pago de los 159 millones señalados para la dotación del culto y mantenimiento del clero en el presente año los productos en renta de todos los bienes que pertenecieron al mismo, y restan por venderse, ni tampoco los productos en metálico que de los bienes no vendidos deban ingresar en el tesoro, porque de ello me ocuparé, si fuese necesario, cuando se discuta el proyecto del Gobierno, y porque esta parte del mismo no ha sido seriamente impugnada, y está conforme con lo que propone el Sr. Peña Aguayo. Vengo sí al exámen de las cantidades que asegura el Gobierno, ya por las contribuciones con uno de los Bancos públicos, ó ya por las contribuciones, y que se hace ascender á 100 millones de reales. ¿Qué hace el Gobierno para asegurar este déficit? ¿Impone una nueva contribución? No: dice que por todo un año ajustará un pacto, un contrato con uno de los Bancos para que el clero tenga la seguridad de que la cantidad de 159 millones que se decretan para su mantenimiento ha de ser líquida y efectiva.

Pero el Sr. Peña Aguayo dice que no se hará este contrato con el Banco, porque es imposible hacerlo, porque en las rentas solidarias de la nación hay un déficit de 400 millones, según dijo ayer, y que hoy ha querido aumentar á 600 millones. A su tiempo diré cuáles son, y cuán inexactos los datos del Sr. Peña Aguayo. Habiendo un déficit de 600 millones, dice S. S. no se podrá hacer un contrato con el Banco; luego el plan del Gobierno no es exacto, luego es irrealizable. A esto responderé: el año pasado, que es al que S. S. se refería, con un déficit de 400 á 500 millones, ¿pudo el Gobierno hacer un contrato con el Banco de San Fernando de 210 millones, si ó no? Contrató el Gobierno con el Banco esa cantidad; luego si existe un hecho, por el cual consta que el Gobierno hizo un contrato de 210 millones por seis meses, ¿por qué razón no podrá hacer un contrato de 100 millones por todo un año?

Hay mas: se ha publicado en la Gaceta del día 3 del corriente un convenio celebrado por el Gobierno con el Banco español de San Fernando, por el cual anticipa este 60 millones de reales con destino al pago de intereses de la deuda consolidada del 5 por 100 en los dos semestres, que vencerán en Junio y Diciembre del presente año; y además en el mismo día se publicó también la renovación del contrato de 1º de Julio del año anterior, abriendo un crédito á favor del tesoro de 150 millones de reales pagaderos en tres meses. Pues si el Gobierno ha hecho estos contratos con el Banco, ¿por qué razón no podrá hacer otro nuevo por una cantidad mucho más pequeña y a mayor plazo? ¿En qué se funda pues el Sr. Peña Aguayo para decir que es imposible el contrato que asegura al culto y clero la parte que resta para completar el pago de los 159 millones que se le asignan, deducido que sea el producto de sus bienes no vendidos y de la bula de la Santa Cruzada? ¿No hay un hecho que le desmiente? ¿En qué se funda S. S. para decir que no habrá un nuevo contrato?

Yo espero que S. S. se convenza de que no hay razón ninguna para asegurar que el Gobierno no podrá contratar esos 100 millones. Precisamente en Julio del año pasado cuando el Gobierno estaba en el mayor atraso; cuando no se podía contar con las rentas públicas, porque la mayor parte estaban empeñadas é hipotecadas al pago de los anticipos que habían hecho diferentes contratistas, cuando el Gobierno se vió obligado á ir á Barcelona y se temía una disolución del Gobierno, en ese mes de Julio el Banco español de San Fernando adelantó 60 millones de reales, y sucesivamente fue anticipando 60 ó 60 hasta fin del año pasado. ¿En qué se funda pues el Sr. Peña Aguayo para decir que ahora que las rentas del Estado están libres y desembarazadas no podrá adelantar 100 millones en todo un año? Confieso, señores, que no lo alcanzo, no lo concibo.

S. S. dice que hay un déficit grande en el tesoro, un déficit de 700 millones reales; pero yo me admiro de la manera ingenua con que el Sr. Peña Aguayo busca esa cantidad. Para los ingresos apela al presupuesto del año pasado, y para los gastos á los presupuestos que ayer tuve el honor de presentar, entre los cuales hay una diferencia de 400 millones. ¿Por qué no toma S. S. ambas cantidades de un mismo documento? ¿Por qué no se refiere á la cantidad de ingresos que presupone el Gobierno? No concibo cómo en la buena fe del Sr. Peña Aguayo haya procedido de esta manera.

Dice además S. S. que resultan también trescientos y tantos millones que se han dejado de pagar por la primera vez de algunos años á esta parte por los intereses del 4 y 5 por 100. ¿Qué quiere decir esa expresión de *por primera vez*? ¿Cuando se han pagado los intereses del 4 y 5 por 100? No anda exacto el Sr. Peña Aguayo. El Gobierno ha dicho que no pagará integro este año los 1,500 millones de los intereses del 4 y del 5. El Gobierno ha dicho que hará un arreglo con esos acreedores, y les pagará aquello en que se convenga. No existen pues como gasto los 500 millones que supone el Sr. Peña Aguayo en el presupuesto, y solo debe existir el resultado del arreglo, que ya dice el Gobierno cómo y en qué forma lo ha de pagar.

Pero S. S. se conmueve que ha querido sacar á plaza esta deuda para demostrar que no había medios de indemnizar al Banco por los anticipos que hace al Tesoro: se equivoca, porque el Gobierno tiene medios de asegurar el pago de dichas cantidades. ¿Por qué ha fijado S. S. ese déficit? Porque al Sr. Peña Aguayo le convenia hacerlo ascender á esa cantidad.

Ha manifestado también las dificultades que habría para establecer la contribución territorial, y para eso nos citó el ensayo de la única contribución, el de Garay y el de las Cortes del año 20. Es cierto, señores, que habrá muchas dificultades que vencer, que nacerán con profusión los obstáculos, que será precisa toda la energía y autoridad del Gobierno, que los nuevos impuestos son siempre difíciles; pero también es cierto que cuando la única contribución y cuando la contribución de Garay estaba la tierra gravada con el diezmo, estaba gravada además con las prestaciones señoriales y con otras cargas y gabelas que no la permitían apenas soportar otras contribuciones. S. S. dice que el consiguamiento no puede tomarse como dato, ni tener seguridad de contribuciones nuevas que aun están por cobrar, y que no se sabe su resultado.

Yo pregunto también: las contribuciones que ahora propone S. S. ¿están en el tesoro ó están en el papel? S. S. supone que las cantidades que fija en su voto particular son positivas, son reales, y que las del Gobierno no lo son. Propone un 4 por 100 en frutos que se ha de pagar en otoño; luego hasta el otoño tendrá que esperar el culto y clero para ser atendido. ¿Por qué razón estas contribuciones de S. S. han de ser positivas y no la del Gobierno? ¿Qué más privilegio tienen las contribuciones del Sr. Peña Aguayo, expuestas á todas las contingencias del reparto, de la distribución por las provincias, de la derrama por los pueblos hecha por una junta que aun está por formar, sin datos ni conocimientos, sobre las contribuciones del Gobierno repartidas y recaudadas por sus oficinas ya establecidas, ya acostumbradas, ya apercebidas para el objeto? El Sr. Peña Aguayo nos dijo que cuando las naciones se encontraban en el caso que España no acudían á contribuciones directas, sino que lo que hacían era prepararse por medio de operaciones de crédito; y cuando de esta manera habían realizado grandes cantidades, operaban despues.

Todas las naciones que han adoptado el sistema que el Sr. Peña Aguayo propone han naufragado ó han estado muy cerca del naufragio. Es el crédito un remedio heroico que perece y arruina por su abuso. En Francia, cuando por resultado de la revolución destruyeron todas las contribuciones, apelaron á la creación de papel-monedá, y crearon hasta 45,000 millones de asignados. ¿Sabeis, señores, cuánto valian? No referiré más que un hecho. Un Diputado de la Constituyente, Dupont de Nemours, anunció en la Asamblea que un par de botas que costaba 24 francos llegaría á costar 100. Pues el año 4º de la república, el par de botas costaba 4,000 francos, cerca de 16,000 reales. El pobre Dupont ya había muerto, y no vió realizada su profecía. ¿Y qué hicieron despues de tan triste desengaño? Amaestrados por la experiencia, bien triste y costosa para la Francia, vinieron á las contribuciones directas y territoriales, á los medios que tanto reprobaba el Sr. Peña Aguayo.

La Inglaterra, señores, sufrió mas terribles lecciones. El abuso del crédito hubo de crearla grandes embarazos, que solo su patriotismo y

la osadía de sus hombres de Estado supo vencer. Suspendió sus pagos en metálico, y acudió á dos contribuciones terribles, el *Property tax* (contribución sobre los capitales), y el *Income tax* (contribución sobre las rentas), que costaron á la Inglaterra 16,000 millones de reales.

En el año 42 se encontró uno de los Ministros de Inglaterra con un déficit: ¿y á qué acudió? ¿Acudió por ventura á ese crédito que ha manifestado el Sr. Peña como medida única? Acudió, señores, á imponer una contribución de guerra igual á la que había habido en otra época, y decía estas notables palabras el Ministro cuando se vió obligado por una necesidad imperiosa á imponer esta contribución. Decía: «Sin duda, señores, es muy triste venir despues de 25 años de paz á proponer el establecimiento de una contribución de guerra... Y esta contribución de guerra era el *Income tax*, contribución sobre las rentas que he citado antes. Y cuidado, señores, cuando se abusa de los remedios heroicos se suele causar la desgracia de los Estados, y sabido es que las mejoras de crédito solo van acompañadas de otras medidas simultáneas, que son, por decirlo así, las partes que forman un sistema completo, no sirven de nada.

Hay mas: el uso del crédito mas favorable en una nación mercantil compensa sin sacrificios con la ganancia de sus especulaciones, y hace que otros lo paguen.

Pero dice el Sr. Peña Aguayo que él propone el 4 por 100 como en el año 38. Yo pregunto á S. S.: con arreglo á qué bases se repartirán las cuotas al adoptar la propuesta del 4 por 100? Pues yo no concibo cómo no las haya cuando eso solo podía existir antes de la abolición del diezmo. Por consiguiente es imposible esa distribución que hace S. S. ¿Se quiere, señores, tomar por base los productos de esa contribución decimal que tantas alteraciones ha sufrido por las convulsiones políticas, las cuales la han hecho caer en descredito, principalmente desde la revolución de Francia? Todo el mundo sabe que la prestación decimal ascendía á una cantidad crecida en el siglo pasado.

Segun los datos oficiales que tengo, en el año de 1795 el diezmo subía á trescientos y tantos millones. En el año de 25, el Rey, en vista de una consulta del Consejo de Estado, de que este se quejaba de que las rentas que el clero percibía del diezmo ascendían á 57 millones en el año de 16, y en el de 24 solo habían producido 25 millones, acordó preguntar á todos los arzobispos y obispos de todo el reino como se remediaría la baja que ya se iba notando, y todos respondieron que desde la circulación de los principios de la revolución de Francia, y despues de la invasión francesa y principios liberales del año de 20, la decadencia del diezmo era progresiva. No es pues conveniente para formar raciocinios exactos una contribución de tantas vicisitudes.

El Sr. Peña Aguayo, en uno de los discursos que pronunció respecto de esta cuestión en el año de 1810, decía que producía el diezmo del arzobispado de Toledo 50 millones. Entonces le convenia decir eso á S. S., como tambien manifestar la insuficiencia del 4 por 100 que entonces se proponia.

S. E. pasó á examinar los diferentes discursos pronunciados por el Sr. Peña Aguayo en 1810 cuando se debatió este asunto para probar la contradicción que se encontraba en las opiniones que entonces manifestó y las que ahora sustenta, y continuó: Por estas razones, señores, el plan del Gobierno no puede menos de asegurar firmemente la suerte del clero, y ponerla á cubierto de toda vicisitud. No quedará, si se quiere, dotado de una forma definitiva y permanente, porque para esto tendria que preceder el arreglo indispensable y canónico; pero si quiera lo estara con toda seguridad y certidumbre. Este medio es el unico de obtener un ventajoso resultado, mucho mas cuando la revolución sufrida por la propiedad, el tiempo trascurrido, las tendencias del espíritu publico y otras consideraciones políticas nos impiden apelar á otros medios que á primera vista pudieran parecer mas expeditos.

Resrvándome entrar de lleno en la cuestión cuando se discuta el plan del Gobierno, pido al Congreso se sirva desechar el voto particular del Sr. Peña Aguayo.

El Sr. Peña Aguayo hizo algunas aclaraciones.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE impugnó el voto particular del Sr. Peña Aguayo, empezando por decir que echaba de menos la representación que el clero debia tener en la asamblea popular, representación reconocida desde muy antiguo.

El Sr. PRESIDENTE advirtió al orador que segun la Constitución no podia formar parte de la asamblea popular mas que el estado siglar.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE continuó manifestando que la abolición del diezmo fue decretada por la revolución, viéndose esta precisada á pedir su continuación á los pocos dias de haberla suprimido, no habiendo consultado la justicia ni la conveniencia publica al ejercer ese acto, sino nada mas que por contemporizar con la época. Recordando S. S. los acontecimientos que han tenido lugar desde la muerte del ultimo Rey, el Sr. Presidente le interrumpió, manifestándole que podia quedar con el uso de la palabra para mañana, mediante lo avanzado de la hora.

Suspendida esta discusión se consultó al Congreso si se reuniría en secciones despues de la sesión, y se acordó que sí.

Se leyó y pasó á las mismas el proyecto de ley aprobado por el Senado sobre la abolición del tráfico de esclavos.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la continuación de la sesión pendiente, y levantó la sesión á las cinco y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

No habiendo podido los taquígrafos hacer oportunamente una exacta reseña del discurso del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda pronunciado en la sesión del Congreso de 7 del actual, en contestación al Sr. Peña Aguayo, é impugando el voto particular de este Sr. Diputado sobre el proyecto de dotación del culto y clero, insertamos hoy integro dicho discurso tomado del Diario de Cortes.

La posición particular en que se encuentran los actuales Secretarios del Despacho les hacia desear que cuanto antes llegase el día de esta discusión. Figurando ya en la escena política hace algunos años, durante los cuales se ha debatido esta cuestión en que han manifestado constantemente unas mismas opiniones, siendo ella tan grave, de tanta trascendencia, y habiéndose visto obligado á presentar un dictamen ó proyecto de ley que dió lugar á tan injustas como siniestras imputaciones, era su deber y era su deseo el poder manifestar francamente sus ideas en una materia tan grave y de tanta importancia, para hacer ver que conservaban constantemente los mismos principios, las mismas ideas y sentimientos, y que sola la circunstancia de encontrarse en la triste posición que han previsto, en la posición que han combatido con todas sus fuerzas, porque temian que llegara el caso en que la solución fuera mas difícil y que pesara sobre nosotros mismos la obligación de atender como es debido á esta clase tan respetable; que sola esta circunstancia, repito, es la que nos hacia anhelar que llegase el caso de poder manifestar nuestras ideas y hacer ver que el proyecto de ley que han presentado los Ministros es el que en el día corresponde mas á sus sentimientos; y el que mas facilmente proporcionará al clero una manutención decorosa, eficaz y no efimera, como ha dicho el Sr. Diputado que acaba de hablar.

Por estas razones los Ministros levantamos hoy muy alta la voz para hacer conocer al país que abrigamos los mismos sentimientos que hemos sostenido siempre, y para demostrar las razones en que nos fundamos para pedir la aprobación de lo que proponemos ahora.

Me encontraba yo, señores, por la primera vez en 1837 en las Cortes constituyentes, cuando estaba ya avanzada esta discusión, cuando ya estaba suprimido el diezmo, y en aquel mismo año, en aquella primera sesión, en que fui Diputado, levanté mi voz contra la abolición del diezmo, porque preveía las consecuencias que se habían de seguir, y anuncié lo que el Sr. Peña y Aguayo acaba de decir no ha mucho, de que el clero sin aquella prestación se veria reducido á una situación bien triste.

El año de 1838 ocupaba yo este mismo puesto por la augusta voluntad de la Reina Gobernadora, y en el momento pedí á las Cortes la continuación del diezmo que se hallaba prorogado por el año anterior, porque estaba convencido de que su abolición era el mayor mal que se podia causar á la monarquía española, y porque de ninguna manera queria contribuir á los resultados fatales que estamos palpando ahora. Entonces las circunstancias eran difíciles.

La guerra civil rugía, la revolución estaba en toda su fuerza, y no era dado á un Ministro hacer que quedara sin efecto la abolición del diezmo, sino proponer que se pagase por aquel año la contribución decimal en la forma que antes se hacia; porque en circunstancias como aquellas el mejor medio de gobernar era dejar al tiempo hacer ver la necesidad de conservar la prestación decimal, porque de ella se seguía un bien al país; hasta este punto llegó la prevision del Ministro. Se ganó por el Gobierno la votación para que continuase por aquel año la contribución decimal, y se ganó con inmensas dificultades, teniendo yo el orgullo de decir que aquella vez las relaciones particulares del Ministro hicieron que se votara de una manera favorable aquella cuestión. Hubo mas: un Diputado muy sagaz de la oposición, que previó el objeto que se proponia el Ministro, recordando que cuando este pedía la continuación por aquel año del diezmo, no era tanto porque su sistema fuera utilizar sus productos, sino por el ánimo decidido de conservar la institución, institución necesaria para el país, hizo una proposición por vía de enmienda al proyecto, en que decía que en el año próximo deberia presentarse un proyecto de ley sustituyendo otra contribución para atender al culto y al clero; que era decir, que el diezmo quedase muerto aquel año. Tal era la sagacidad con que la oposición procedía.

El Ministro de Hacienda combatió la proposición con todas sus fuerzas; hizo cuestión de Gabinete la resolución de aquella enmienda, porque se habia propuesto que no quedase sancionado que el diezmo había dejado de existir. Las Cortes correspondieron á los deseos del Ministro: la enmienda fue desechada, y la cuestión del diezmo quedó sin prejuzgar. ¿Qué hizo entonces el Ministro que tiene el honor de hablar al Congreso? A los quince dias nombró una comisión de exámen compuesta de las personas mas respetables de ambos Cuerpos y de los empleados de mas categoría é ilustración para que procediesen al exámen de los antecedentes de esta contribución, y expusiesen los inconvenientes que habia en crear otra nueva, viniendo de aquí á parar en la necesidad de conservar el diezmo. El Ministro se proponia traer á la práctica, traer á la aplicación las teorías que nacen siempre en tiempos de revolución, que van mas allá de lo conveniente, y queria que los datos patentizasen que era locura abolir la prestación que tantos recursos proporcionaba al Tesoro, y sobre la cual descansaba el edificio económico de España.

Comenzó á trabajar la comisión con el mayor celo: sus individuos tan ilustrados todos, baste decir que á su frente estaba el digno señor Ministro de Estado, comprendieron los deseos del Gobierno y conocieron que llegarían á producir buenos resultados; pero en tiempos de revolución los acontecimientos caminan con mas rapidez que la voluntad de los hombres: el Ministro dejó este puesto, entró otro Gabinete nuevo, y la comisión se vió precisada á manifestar el dictamen que sus individuos habían formado sobre la cuestión, cuando el Gobierno lo que se habia propuesto era que el tiempo fuese quien diese por resultado que en el estado actual del país era imposible adoptar otro medio para mantener el culto y el clero: que era imposible y perjudicial abolir el diezmo con aquella ligereza por los males que traería, y porque eran consiguientes las consecuencias fatales que hoy estamos tocando.

Llegó el año de 1839 en que no tuve el honor de ser Diputado; fui elegido, pero no entré en las Cortes: vino el año de 40, y entonces volví á debatirse esta cuestión, como el Sr. Peña Aguayo ha manifestado. Hubo cinco dictámenes, y el Ministro que habla al Congreso tomó la palabra y votó el diezmo, persuadido de que era conveniente su conservación.

En esta opinion se mantuvieron otros 48 compañeros; fuimos derrotados y sostuvimos el medio diezmo; tambien aquí fuimos vencidos, y entonces sostuvimos el 4 por 100, y tuvimos el honor de ver que nuestra opinion era la de la mayoría de las Cortes.

Señores, cuando hombres de esta constancia, de estos sentimientos llegan al poder, y proponen una ley como la que se acaba de leer, se puede creer que lo hacen por la sencilla razón de que en las circunstancias en que se encuentran hay una necesidad absoluta de hacer lo que se propone para que el clero se mantenga con independencia. ¿Este motivo es bastante para que se crea por algunos que los Ministros abjurán de sus opiniones, que abandonan la suerte del clero, ni que le miran de otra manera de como le han mirado en otro tiempo?

No, señores, no lo es mas motivo que las circunstancias, que la imposibilidad de encontrar un medio mas eficaz en el momento presente, sin que por manera alguna dejemos de estar dispuestos para mejorar la situación del clero; y el interés del Gobierno es que la resolución sea la que hoy debe ser, como lo será sin duda, luego que los compañeros que han votado con nosotros en otros tiempos se persuadan que no es que huyamos variado de opinion, sino unicamente que como Ministros tenemos que pasar las circunstancias en que nos encontramos; tenemos que atender á los intereses creados, y tenemos tambien que pensar en evitar las consecuencias que sobrevendrían de no obrar de esta manera; porque el resultado de no hacerlo así seria que dejaríamos expuestos á los sacerdotes del Señor á mendigar como algunos han tenido que hacerlo hasta ahora. ¿Qué debía hacer, señores, el Gobierno en el estado en que se encuentra? ¿Debia proponer el diezmo cual se hallaba en el año de 1837, cuando se abolió por las Cortes constituyentes con aquellas modificaciones, con aquella aplicación, con aquel destino que se creía que convenia al Estado por las diversas obligaciones que pesaban sobre él? Ya hemos visto el resultado.

¿Por qué se abolió el diezmo en el año de 1837? ¿Fue por un motivo económico? No. ¿Fue por la conveniencia del país? Tampoco. Nadie se acordaba en España del diezmo para nada: habían ocurrido muchos trastornos; se habia clamado por las juntas contra ideas que suponían mas ó menos retrógradas en el Gobierno; se habia representado contra el Estatuto, contra todo; pero ni una sola voz se levantó contra el diezmo. ¿Cuí pudo ser el motivo que guió para pedir su supresión en el año 37? El Ministro que entonces mandaba redactó una especie de memoria que presentó á las Cortes constituyentes, que circuló á las diputaciones provinciales, y á que él daba el nombre de iniciativa intelectual: esta memoria fue la que dió el primer impulso á la supresión del diezmo; se dirigió, como he dicho, á las diputaciones provinciales, á los empleados en rentas, á los jueces; y de esta manera comenzó á agitarse esta cuestión; pero de modo que ni aun en aquel año se le dió toda la extensión, ni produjo todo el resultado que se apetecía.

No se encuentra en la Secretaría del Despacho ningun dato económico que hubiese preparado esta cuestión como era debido; únicamente hay memorias de individuos particulares, con cuya voluntad estaba conforme el Ministro, y fueron las que arrojaron esta iniciativa desgraciada que tan sensibles resultados ha producido. Todavía en aquellas Cortes constituyentes, producto de circunstancias contingentes al pronunciamiento de la Granja, producto que tenía por consiguiente que resentirse de los mismos sucesos que lo prepararon y consumaron, todo ya hubo una gran división, todavía hubo oposición á la supresión del diezmo; sin embargo, la reacción política era superior á todo. Se puso á discusión el dictamen, y al llegar al art. 22 de treinta y tantos que tenía, se suspendió la discusión, y al día siguiente vino el Ministro á pedir la continuación del mismo diezmo por un tiempo señalado; y vea aquí el Sr. Peña Aguayo explicado el enigma que no comprendió antes; á la supresión del diezmo no presidió un principio económico; presidió un principio político; pero en la imposibilidad de encontrar dinero para atender á las urgencias que rodeaban al Gobierno, en la imposibilidad de imponer una nueva contribución, se volvió la vista otra vez al diezmo por el tiempo que se necesitaba.

Esto es tan cierto, que al año siguiente el Ministerio Ofalía, de que formé parte, pidió la prorogación del mismo diezmo en el año 39; habiendo otro Ministerio y no estando reunidas las Cortes, por un decreto se mandó la continuación del mismo diezmo, lo que aprobaron las Cortes que vinieron despues: sucedieron las Cortes del año 40; se disolvió la supresión del mismo diezmo y se aprobó el 4 por 100; de man-

ra que á pesar de la fuerza de todas las opiniones políticas, siempre había el convencimiento de que era imposible destruir totalmente una cosa que era la única que convenía al país. Vino después el año 41, y entonces se impuso ya otra contribución de que tendré tal vez lugar de ocuparme. ¿Qué podía pues proponer el Gobierno? El año 37 hubo un déficit para el clero de 81 millones, por la supresión del diezmo que el mismo Ministro Mendizabal mandó después cobrar el año 33, con la ley propuesta por el Ministro que ahora dirige la palabra al Congreso, habiendo dicho que se aplicasen los 2/5 del diezmo al clero; hubo un déficit de 66 millones de reales; el año 39 hubo un déficit de 52 millones; el año 40 en que rigió el 4 por 100, el déficit fue de 117 millones; y el año 41 en los seis primeros meses hubo un déficit de 63 millones.

Pregunto yo, señores: ¿era político, era conveniente, era justo, que el Gobierno lanzase por este año esa misma ley modificada en los dos tercios, en el medio diezmo ó en lo que se quiera, para que el clero quedase en el mismo abandono en que se encuentra, habiendo visto por experiencia las continuas reclamaciones que eso ha producido? La gravedad del asunto, señores, me obliga á ser un poco prolijo, y á manifestar con datos oficiales cuáles fueron los resultados de estas contribuciones. (Leyó la nota de los expedientes que existen en el Gobierno.)

Yo pregunto, señores: ¿qué cargos terribles no podrían hacerse al Gobierno si en vista de estos datos dejase otra vez al clero expuesto á las mismas miserias que hasta aquí? ¿Podía adoptarse una medida que no fuera provisional? ¿Podía adoptarse para el clero una contribución que no consistiese en frutos? ¿Nos expondríamos á los mismos resultados que antes? Supongamos que un Gobierno improvisador propusiese una nueva contribución: ¿cuál sería su resultado en la ejecución? ¿No hemos visto lo que ha producido la del año 41 en los tres años que lleva? Y aun suponiendo que se impusiera, ¿la cobraría el mismo clero? Imposible. ¿El Gobierno? Tampoco. ¿Cuál era pues lo que la prudencia aconsejaba? Crear un producto seguro, eficaz, con destino y aplicación al mismo clero, que pudiese cobrarlo y manejarlo por sí mismo. ¿Y dónde hacer este depósito?

En uno de los Bancos públicos, como ha hecho el Gobierno cuando se ha visto apurado para asegurar las atenciones preferentes por medio de un convenio; ¿por qué cantidad? Por 100 millones de rs. que se suponen necesarios para cubrir el presupuesto de los 159 que se señalan al año para las atenciones del clero; y esto cuando se ha visto que el Gobierno ahora mismo acaba de asegurar por tres meses 150 millones: ¿no le será más fácil asegurar 100 millones por un año, temiéndolo allí el clero en garantía y sin dependencia ninguna del Tesoro? Claro es que sí.

Pues veamos qué nos propone el Sr. Peña Aguayo, cuyo voto estoy hoy llamado á combatir.

El Sr. Peña Aguayo nos dice en su voto particular: "Esta obligación no se ha cumplido en los siete años que van transcurridos, porque las medidas interinas que se han adoptado en 1837, en 1838, en 1840 y en 1841, no han producido el efecto que sus autores se propusieron; antes bien han acreditado su insuficiencia, dejando al culto y al clero en un completo abandono."

Pues por los medios que el Sr. Peña y Aguayo propone dejamos al clero en el mismo abandono que ha estado hasta aquí.

Dos son los medios con que el Sr. Peña Aguayo se propone mantener el culto y clero: uno una contribución decimal, y el otro una contribución directa industrial y territorial. El Sr. Peña Aguayo divide á España en provincias, y dice lo siguiente: "Se exceptúan de la disposición del párrafo 3.º del art. 2.º las provincias de Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Navarra, Oviedo, Lugo, Pontevedra, Coruña, León, Zamora, Salamanca, Burgos, Santander, Soria, Avila, Llerida, Gerona, Tarragona, Barcelona y Guadalupe; en cuyas provincias se atenderá al culto y clero parroquial y benefical con el pago de un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y de la cria anual de ganados en la propia forma que se satisfacía el suprimido impuesto decimal." De manera que S. S. condena por su voto al clero de todas las provincias á que me acabo de referir, á la misma miseria y abandono que S. S. dice en su dictamen quedó reducido el clero por la ley del año 41. S. S. condena al clero de esas provincias al abandono; pues no le da más que el 4 por 100, cuya contribución ha dado los malos resultados que ha dicho. Y una de dos, ó los datos presentados por el Sr. Peña Aguayo y sus argumentos contra la contribución del 4 por 100 en el año 40 son exactos, y en ese caso condena al clero á la miseria y al abandono, ó los datos del Gobierno son exactos, y sin embargo quiere S. S. que el clero no salga de la miseria.

¿Y cuál es el otro medio que S. S. propone respecto de las demas provincias? "Un repartimiento provincial hasta la cantidad que sea necesaria."

El Congreso ha oído decir al Sr. Peña Aguayo las malas consecuencias, los malos efectos que han producido la contribución de 41 y la contribución extraordinaria de guerra. Pues bien: S. S. mismo propone para estas provincias la misma ley de 1841, y la extraordinaria de guerra, porque propone para la división por provincias que sirva de base el cupo de la ley de 1841, y para el cupo de los pueblos el que sirvió para la contribución extraordinaria de 180 millones. De manera que el Sr. Peña Aguayo, después de habernos probado las malas consecuencias de la contribución del 4 por 100, las malas consecuencias de la contribución del año 41 por la desigualdad de los cupos, y después de habernos probado las dificultades, la imposibilidad de la contribución extraordinaria de guerra, viene á proponer que se adopten por base esas tres contribuciones; es decir, que S. S. no propone más que los medios que ha calificado de ineficaces y de imposibles, siendo muy notable que S. S. ha dicho que el Gobierno no podía atender al culto y al clero según su sistema, porque para hacerlo era necesario que se valiera de nuevas contribuciones, era necesario que cubriera un déficit de 400 millones de reales, y que este déficit no podía cubrirlo el Ministro por mas que se lisonjeara de ello.

Yo pregunto: ¿la contribución que propone el Sr. Peña Aguayo tiene privilegio sobre las que yo propongo para que la suya sea eficaz y positiva y no encuentre embarazos inconvenientes en su ejecución? ¿Qué privilegio tiene la contribución propuesta por S. S.? ¿Es una teoría nueva sostenida por algún descubrimiento de la ciencia económica? ¿No es la contribución del 4 por 100, la contribución del año 41, y la contribución extraordinaria de guerra de 180 millones? De manera que según el voto de S. S. las contribuciones propuestas por el Gobierno son impracticables, y solo la que S. S. presenta es la que está exenta de inconvenientes y dificultades.

Pero yo pregunto á S. S.: ¿esa contribución quién la ha de recaudar? ¿La recaudará el Gobierno? S. S. dice que no, porque en su voto manifiesta que se recauda localmente por las diputaciones provinciales y los intendentes. ¿Y qué medios ha de tener la diputación provincial y el intendente aislados para plantear y hacer efectiva una contribución tan difícil y tan imposible, pues lo es tanto que no arriesgo nada en decir que hay un abandono en ella? La contribución del año 41 no se puede cobrar ni se cobrará nunca, porque es contraria á los buenos principios de economía política, porque es contraria al buen sentido común, y porque en ella se desconoce la riqueza de la nación. Vamos á probarlo.

Dice S. S.: "el importe de la suma que hay que repartir en cada provincia se dividirá con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1841 en la proporción de uno á cuatro entre la riqueza industrial y comercial con la territorial, pecuaria y urbana; y sobre las bases de las contribuciones de paja y utensilios, y subsidio industrial y comercial se asignarán por las respectivas diputaciones provinciales los cupos de cada uno de los pueblos de su provincia. Las mismas bases servirán á los ayuntamientos para los repartimientos vecinales."

Señores, en ningún país del mundo donde se entiende la economía política y el sistema de contribuciones, según aconseja la prudencia, se puede imponer una contribución directa sobre la propiedad industrial y comercial. Es un absurdo; la propiedad industrial y comercial se escapa á la vista, al tacto y al sentido del Gobierno. ¿Dónde vamos á parar, señores, el día que fuéramos á valuar directamente la fortuna de un comerciante que tal vez está en quiebra el día en que se le valúa, ó al contrario, y después cambia notablemente su posición? Así es en ningún país del mundo civilizado se ha impuesto nunca una contribución directa sobre la riqueza industrial y comercial. Por esta causa todos los Gobiernos tienen que valerse de recos y de ciertas señas exteriores para imponer la contribución á esa clase de riquezas; pero de ningún modo se las puede imponer directa-

mente, es imposible. Lo que se hace en todos los países civilizados es establecer un derecho de patente proporcionado, una contribución sobre casas, en fin, se vale el Gobierno de medios indirectos, por los cuales se viene á graduar la riqueza que se ostenta. ¿En qué ciencia económica, en qué dato estadístico, en qué razón se ha establecido nunca que la propiedad industrial de una nación está en proporción de uno á cuatro?

Esta es una vulgaridad que se ha repetido desde el tiempo de la Convención, en que no hallando otro medio para marcar esas proporciones, se le ocurrió á uno decir que en Francia estarían en la proporción de uno á cuatro. Y aunque allí hubiera sido eso exacto, ¿sería aplicable á todos los países? ¿Sería aplicable á todas las provincias? ¿Sería aplicable á todos los pueblos? La provincia industrial y comercial de Cataluña ¿puede compararse con una provincia de Castilla? ¿Cómo es posible tomar por base una razón en la cual no pueden encontrarse iguales todas las provincias? Nuestras provincias ¿no tienen riqueza muy diversa? Unas tienen riqueza fabril, otras comercial, otras agrícola, y en fin varían muchísimo según la diferente posición que ocupan; y así es que ni en la contribución directa del año 58, ni en la de culto y clero se han podido adoptar las bases que S. S. desea, pues se ha verificado que habiendo llevado ese sistema á las provincias, y de estas á los pueblos, ha venido á parar en muchos la industria fabril á un barbero, porque no había en ellos otro que ejerciese ninguna clase de industria.

Estos son, señores, los medios que propone el Sr. Peña Aguayo, siendo muy digno de llamar la atención del Congreso que á los que habitamos el Norte de España, además de dejarnos S. S. la contribución del 4 por 100, nos regala otro diezmo, según otro de los artículos de su voto particular, que he citado antes; de manera que las provincias del Norte tienen que pagar el 4 por 100 y un equivalente que S. S. nos quiere imponer por lo industrial: ¿qué razón hay para que S. S. reparta á unas provincias en razón de uno á cuatro, y á las del Norte las reparta por dos veces?

El Sr. Peña Aguayo dice también que el Gobierno sujeta al clero á una dependencia excesiva del Tesoro público y aun de los Bancos. S. S. pide en esto una equivocación. Porque el Gobierno propone contratar con el Banco un anticipo de 100 millones, no sujeta por eso el clero al Banco. Lo que el Gobierno hace es abrir en el Banco un crédito á favor del clero, el cual lo tomará cuando quiera; y esto, lejos de sujetar el clero al Banco, sujeta el Banco al clero. Y en cambio de esto ¿qué propone S. S.? Una cosa muy peregrina. Dice S. S.: "Respecto del clero parroquial queda igualmente asegurada en mi proyecto en las provincias en que se establece la prestación en frutos; y en las demas tiene el clero intervención en los repartimientos provinciales, porque hay muchos individuos de él en las diputaciones, y habrán muchos más cuando este nuevo interés los llame á ellas; se recaudará además la contribución enteramente separada de las del Gobierno, y sus productos entrarán en una tesorería independiente, y aun podrá establecerse en el reglamento que se diere para la ejecución de la ley que se forme una junta en cada capital de provincia compuesta de dos individuos de la diputación provincial y de dos eclesiásticos respetables y del intendente de la provincia como presidente, cuya junta cuidará de activar la recaudación y distribución del impuesto."

Es decir que S. S. pone el clero á disposición de una junta compuesta del intendente de la provincia, de dos individuos de la diputación provincial y de dos eclesiásticos; y esto dice que no es indecoroso, y si lo es el que cobren del Banco cuando quieran. S. S. encuentra mas decoro en que el clero dependa del intendente y dos diputados provinciales que dependiendo del Gobierno, el cual deposita en el Banco lo que ha de cobrar el clero cuando quiera, dejándole en libertad para hacer la distribución. El Gobierno constituye esa cantidad en el Banco para mayor seguridad del clero.

Pero, señores, es tiempo ya de que vengamos á ver lo que es en realidad el voto del Sr. Peña Aguayo. S. S. no se propone en su voto particular mas que una sola cosa, que es la siguiente: El clero parroquial en las provincias de Andalucía cuesta muy poco; ¿por qué? Porque la localidad de aquellas provincias hace que su población esté aglomerada, y el importe de las dotaciones de los parrocos es muy pequeño. En las provincias del Norte cuesta mucho mas; y dice el Sr. Peña Aguayo: con localizar el pago de esta contribución conseguimos una gran ventaja para las provincias del Mediodía, que tendrán que pagar muy poco, mientras las del Norte serán las sobrecargadas.

No hay en el voto particular mas secreto que este. Señores, el clero parroquial de Cádiz cuesta 238,000 rs.; el clero parroquial en Oviedo importa 5.119,000 rs.; el de Córdoba está dotado con 1.254,000 rs.; el de León necesita 5.083,000 rs. Este es el secreto del voto particular del Sr. Peña Aguayo; y cuando digo el secreto, quiero decir el resultado secreto del voto que vendría á ser que en las provincias del Mediodía se satisficieran las obligaciones del culto y clero con una pequeña cantidad, y en las del Norte habría que pagar una que sería superior á los esfuerzos que el pueblo pudiera hacer para atenderla y pagarla.

Pregunto yo, señores: ¿es prudente, es justo, es conveniente que la nación española, tan cristiana, tan católica, localice la contribución del culto y clero de manera que se introduzca una especie de división entre el clero parroquial y el clero catedral? ¿Será justo dejar el peso de esta contribución á pobres labradores de pueblos que por su posición tienen que mantener tres ó cuatro curas, al paso que se libere de ella ó se reduzca á una cantidad insignificante á ricas provincias que tienen pueblos agregados en que un solo cura puede atender á un gran número de feligreses?

Aun prescindiendo de las consideraciones políticas de que me haré cargo después, ¿sería justo que dijésemos á la población agrícola de ciertas provincias: "vosotros que contribuís con lo necesario para que tengamos palacios, academias, tribunales que á vosotros para nada ó para muy poco os sirven, cuando viene una necesidad indispensable para vosotros, os abandonamos á que la pagueis vosotros solos como podáis, ó á que os quedéis sin clero, si no podéis pagarle?" Si hay un sentimiento en todo el país, si hay una necesidad tan fuerte ó mas fuerte que el establecimiento del Trono y de las instituciones, es el mantenimiento del culto y del clero, es la conservación de la religión de nuestros padres, y esta se conserva por medio de una protección constante y no dejándola abandonada al interés individual. ¿Cuál sería el resultado de ese abandono?

Que los actuales moradores de España, en cuyos pechos está arraigado el sentimiento religioso, harían, como estan haciendo, los mayores sacrificios para mantener ese culto; pero mañana, cuando en otra generación el interés fuese prevaleciendo sobre el sentimiento religioso, ¿adónde iría la religión al cabo de algunos años? ¿Y seríamos nosotros los que por una improvisación, por un sistema mal entendido contribu-yésemos á ese resultado, opuesto á lo que han querido y deben querer todos los Gobiernos? ¿Cómo se ha fomentado la religión en nuestros tiempos y en los anteriores? ¿Ha sido haciéndola una cosa voluntaria? No: ha sido la consecuencia de una obligación. Y nótese bien que aun en los primeros tiempos de la Iglesia, contra las congregaciones aisladas se estableció la congregación común de los fieles, contra el sistema de las predicaciones independientes se estableció la gran predicación que enseñaba la doctrina de amor y de caridad. ¿Y seríamos nosotros los que fuésemos á dejar al capricho, á la ventura, á la suerte, al porvenir, el esplendor del culto y el mantenimiento del clero? No, señores.

Padece también otra equivocación el Sr. Peña Aguayo cuando dice que era costumbre antigua de la Iglesia española, consignada en la disciplina eclesiástica, vivir de las oblaciones. No es esto tan cierto como parece, señores; cabalmente en España, aun en los primeros tiempos, cuando se creaban nuevas iglesias, los Reyes las dotaban con tierras y propiedades alodiales, con sus vasallos y siervos; y aun cuando en la distribución de sus productos tenían en cuenta las oblaciones parroquiales, generalmente la administración se daba al obispo, señalándole la distribución, que por lo general era de cuatro partes, una para la iglesia, otra para los pobres, otra para el mismo obispo y otra para las demas atenciones del culto, y jamás hubo la localidad que pretende el Sr. Peña Aguayo. Mas adelante, en los siglos IX y X, cuando ya había diezmos, tampoco se atendía á la localidad, sino mas bien á las necesidades generales. Pero S. S. nos trae á unos nuevos principios de economía, desfigurando los hechos y desconociendo los resultados.

Dice S. S. según el estado que acompaña su voto respecto á las diócesis de Sevilla y Cádiz lo siguiente: "Del estado que acompaña á este voto particular resulta que los productos del diezmo en las dióce-

sis de Cádiz y Sevilla en el año de 1853, que hubo buena cosecha y que se recaudó con severidad, importó la suma 9.410,664 reales. También aparece del mismo estado que los cupos asignados para el pago de la contribución de los 75.000,000 á las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva (que son las comprendidas en las antedichas dos diócesis) importaron la suma de 9.615,533 reales; lo cual demuestra que en estas tres provincias la contribución ha sido superior al diezmo en cerca de 200,000 reales, mientras que en las provincias de Galicia equivale á poco mas de la cuarta parte del importe del diezmo."

La primera equivocación de S. S. es tomar por tipo el producto del medio diezmo en 1858 cuando había una oposición decidida contra esta prestación. ¿Y es esto bueno para presentarlo como un dato exacto? ¿No sabe S. S. que los productos del noveno y excusado y de las tercias Reales en esas mismas diócesis solamente en los años de 1801 á 1804 era de 10 á 12 millones de rs.? ¿No sabe S. S. que solo el diezmo de Cádiz valía mucho mas que lo que dice S. S.? ¿No sabe que antes del año de 1854 estuvieron arrendadas á un rico comerciante las rentas del noveno y excusado y tercias en las diócesis de Andalucía, es decir, Cádiz, Sevilla, Huelva y Granada, en 18 millones de rs., lo que supone que el total era mas de 50 millones, y esto por espacio de seis años? ¿No sabe S. S. además que esta contribución, según estaba entonces establecida y atendida la libertad de comercio, debía subir á mucho mas, puesto que en Andalucía el desarrollo de la industria y del comercio es mayor que en el interior? ¿Y no sabe S. S. que en las provincias del Norte jamás ha sido la contribución del diezmo tan mal cobrada como en las del Mediodía, porque se pagaba con mayor escrupulosidad por ser mas fácil la intervención que en estas, en razón de la pobreza de las propiedades, y de que cada vecino sabe lo que recoge el inmediato, lo que no sucede en las grandes poblaciones? ¿Cómo pues toma S. S. por tipo aquellos pueblos que por sus circunstancias han tenido que sufrir mas la carga del diezmo, y no aquellos que por las suyas han contribuido á ella menos y hasta con conocida morosidad?

Creo, señores, que á esto está reducido el voto del Sr. Peña Aguayo. S. S. propone que restablezcamos los contribuciones, que son la de 1841 y la del 4 por 100 que he manifestado por los datos que tiene el Gobierno, que son las que han dado por esos resultados; contribuciones contra las que ha declamado muchas veces el mismo Sr. Peña Aguayo, reconviene amargamente al Gobierno por haberlas dejado subsistir entonces. Y S. S. propone un proyecto por el cual el clero quedaría mas dependiente, mas sujeto que por el que propone el Gobierno, pues quedaría sujeto á la diputación provincial y al intendente respectivo, lo cual vendría en último resultado á establecer una especie de monopolio perjudicial al mismo clero; pues no sería la vez primera en que tuviese que dar recibos de cantidades que no había percibido, como ha sucedido con algunos ayuntamientos.

Por estas razones no puede el Gobierno admitir lo que propone S. S., y principalmente porque nunca consentirá el Gobierno en localizar la contribución de culto y clero. Sabe muy bien S. S. que cuando las circunstancias eran mas favorables para la prestación decimal, el Gobierno por medio de los espolios, tercias, noveno, excusado y demas, podía distribuir mejor los productos de la misma prestación, destinando á beneficencia, á hospitales, á instrucción pública y otros objetos de esta clase parte de esos mismos productos y las pensiones sobre mitras. Así se equilibraban los productos con las atenciones, y era hasta mas fácil atender á estas cuanto mas ventajosamente se cobraban aquellos.

Por lo tanto, en vista de todas las razones expuestas, no cree el Gobierno poder admitir lo que propone S. S., siéndole mas fácil, aun en medio de todos los apuros, recoger del modo que ha propuesto en su proyecto los 100 millones de rs. que necesita para atender al culto y clero.

MADRID 10 DE ENERO.

La enmienda de los Sres. marques de San Felices y Maeira, dirigida á que no se prive al clero del derecho de representar los intereses del país en la Cámara popular, ha continuado ayer ocupan lo al Senado; y no obstante los esfuerzos hechos por algunos Sres. Senadores individuos de esa dignísima clase, fue desaprobadada en votación nominal por 54 votos contra 26, contribuyendo á este resultado, no solo la solidez que ha adquirido la opinión que quiere ver separado al clero de las agitadas luchas de los partidos, sino también las razones alegadas por el Sr. Ministro de la Gobernación para demostrar que el don mas funesto que podía hacerse al clero era darle entrada en la Cámara popular, haciendo de este modo infructuosa la saludable separación del poder espiritual del temporal, origen fecundo de no pocos bienes.

Los demas artículos hasta el 43 comprendidos en la reforma fueron en seguida aprobados en breve discusión, habiéndolo antes sido definitivamente los proyectos de ley sobre tráfico de negros y concesión de pensiones que en la sesión anterior no pudieron votarse por falta del suficiente número de Sres. Senadores.

Toda la sesión de ayer en el Congreso la embebió el debate relativo al voto particular del Sr. Peña Aguayo en el proyecto de ley de culto y clero. Verdad es que la cuestión entera es la que se discute en él, y que se presentan por una y otra parte todas las razones, que bien apoyan, bien destruyen el sistema del Sr. Diputado por Córdoba.

Prosiguió este con la lucidez que le es ordinaria en la defensa de su opinión, acudiendo como en la sesión anterior á los guarismos, y extendiéndose á considerar las diferencias que hay de unas provincias á otras en su riqueza respectiva, resultando por consiguiente que tal contribución suficiente y acaso excesiva para algunas, sería insignificante y mezquina para otras.

El Sr. Peña ha estudiado tanto la cuestión, la ha profundizado de tal suerte, que descende hasta investigar las circunstancias mas triviales, y se detiene en puntos que no ofrecen interés ni importancia. Con todo, la palabra de S. S. es siempre fácil, elocente, enérgica; y si no alcanza á convencer siempre, nunca deja de ser oído con agrado.

Después de una rectificación del Sr. Reinoso, el Sr. Ministro de Hacienda, que ya había hablado anteriormente, lo hizo de nuevo con su convicción y su lógica acostumbradas: felicitóse ante todo de que hubiese desaparecido la acritud, la virulencia, el espíritu de partido en fin que antes hacía el gasto en semejantes discusiones. Y en efecto, no se trata ya de halagar ni de proteger intereses determinados, sino de ver lo que es mas justo, lo que es mas conveniente; lo que es por último mas arreglado á las exigencias del Gobierno representativo, á los adelantos de la época y á las circunstancias del país. El Sr. Mon hizo la defensa del proyecto presentado por el Ministerio, demostrando que da garantías bastantes á todos, que concilia todas las opiniones, que corta todas las dificultades. Sólidas fueron las razones que expuso, y no poco influyeron en el espíritu del Congreso, que escuchaba las palabras del Ministro con muestras de complacencia. Concluyó S. E. prometiendo entrar mas de lleno en la cuestión cuando se llegase al examen de lo propuesto por el Gobierno.

Después de otro discurso del Sr. Fernandez Negrete, en que este Sr. Diputado se mostró abiertamente partidario del diezmo, se cerró la sesión, quedando todavía con la palabra para la siguiente el mismo orador.

A primera hora se discutieron y aprobaron algunos dictámenes de la comisión de Actas electorales, y á la última se dió cuenta del proyecto de ley sobre el tráfico de negros, que después de examinarlo, remitió aprobado el otro cuerpo colegislador.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.